



DIRECTIVA PARA EL SERVICIO DE ÁRBITRO DE EMERGENCIA

Artículo 1°

Árbitro de Emergencia

Por su solo sometimiento al arbitraje institucional administrado y organizado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac, cualquiera de las partes que se encuentre en situación de urgencia podrá solicitar el nombramiento de un Árbitro de Emergencia para que dicte las medidas correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en la presente Directiva.

Se entiende como urgencia, aquella situación que no pueda esperar hasta la constitución del Tribunal Arbitral.

El Árbitro de Emergencia será competente hasta producida la constitución del Tribunal Arbitral.

El procedimiento de Árbitro de Emergencia será aplicable solamente a las partes que hayan suscrito el convenio arbitral después de la entrada en vigencia del reglamento que lo contempla.

Artículo 2°

Medidas de Emergencia

El Árbitro de Emergencia dictará la Orden a la que se refiere el artículo 8° con sujeción a las condiciones que considere necesarias, incluyendo el otorgamiento de garantías apropiadas.

Artículo 3°

Solicitud

La Solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aquellos consignados en el artículo 20° del Reglamento de Arbitraje en todos sus incisos.
- b) Precisar las Medidas de Emergencia solicitadas y explicar las razones por las cuales el solicitante requiere que se emitan aquellas con carácter de urgencia.
- c) Informar cualquier solicitud de arbitraje y cualquier otro escrito en relación con la disputa subyacente, que haya sido presentado al Centro por cualquiera de las partes, anteriormente a la presentación de la solicitud.
- d) Cualquier acuerdo sobre la sede del arbitraje o las normas jurídicas aplicables.

Artículo 4°

Designación del Árbitro de Emergencia





El Centro es el encargado de designar al Árbitro de Emergencia, quien debe pertenecer a la Nómina de Árbitros. Si las partes designan al Árbitro de Emergencia, dicho pacto será considerado como no puesto.

El Árbitro de Emergencia deberá proceder a evaluar la solicitud de Medida de Emergencia y podrá admitir y/o solicitar medios probatorios si lo estima conveniente, otorgando para dichos efectos un plazo razonable de acuerdo a la naturaleza urgente de la solicitud.

Artículo 5°

Conclusión de las actuaciones

Si dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, desde emitida la Orden que contiene la Medida de Emergencia el solicitante no presenta la Solicitud de Arbitraje correspondiente, dicha medida caducará.

Artículo 6°

Imparcialidad e Independencia

Todo Árbitro de Emergencia deberá ser y permanecer imparcial e independiente de las partes involucradas desde su designación, por lo que no podrá desempeñarse como abogado de alguna de las partes, árbitro designado por una parte o por los árbitros de parte, en ningún arbitraje relacionado con la controversia.

Son aplicables al Árbitro de Emergencia todas las disposiciones establecidas en el Reglamento de Arbitraje y el Código de Ética que correspondan.

Artículo 7°

Recusación de un Árbitro de Emergencia

Las partes podrán formular recusación en contra del Árbitro de Emergencia, conforme al Código de Ética vigente.

Artículo 8°

Orden

La decisión del Árbitro de Emergencia deberá adoptar la forma de una Orden Arbitral. En dicha Orden, aquel decidirá si la solicitud cautelar es admisible y si tiene competencia para ordenar las Medidas de Emergencia solicitadas. Las partes están obligadas a cumplir con la Orden dictada.

Una vez emitida y notificada dicha Orden, cualquiera de las partes podrá solicitar al Árbitro de Emergencia la reconsideración, modificación o que se deje sin efecto aquella en un plazo de **un (1) día** contado a partir de notificados con aquella Orden; siempre que el Tribunal Arbitral no se haya constituido aún.

Artículo 9°





Forma y requisitos de la Orden

La Orden deberá constar por escrito y deberá contener las razones en las que se basa. Estará fechada y firmada por el Árbitro de Emergencia.

La Secretaría procederá a realizar la notificación de la Orden a las partes.

Artículo 10°

Cese de los efectos de la Orden

La Orden dejará de ser vinculante cuando:

- a) La parte solicitante de la Medida de Emergencia no cumpla con iniciar el arbitraje conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la presente Directiva.
- b) La recusación contra el Árbitro de Emergencia es declarada fundada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Directiva.
- c) La Orden sea revocada por el Tribunal Arbitral a cargo del arbitraje.
- d) Se haya emitido el laudo final del Tribunal Arbitral, salvo que el Tribunal Arbitral decida expresamente lo contrario en dicho laudo.
- e) Se produzca la terminación de las actuaciones arbitrales antes del dictado de un laudo.

Artículo 11°

Costos del procedimiento del Árbitro de Emergencia

Los costos por la actuación del Árbitro de Emergencia son obtenidos dependiendo de la complejidad y la cuantía de la Medida Cautelar.

Si la parte que presenta la Solicitud no paga el ajuste dentro del plazo fijado por la Secretaría, la Solicitud será archivada.

En ningún caso procede la devolución de tasa administrativa del Centro por concepto de Servicio de Árbitro de Emergencia.

Artículo 12°

Facultades del Tribunal Arbitral respecto de la Orden emitida por un Árbitro de Emergencia.

La Orden emitida por el Árbitro de Emergencia no será vinculante para el Tribunal Arbitral. Una vez constituido, de oficio o a pedido de parte, los árbitros, podrán modificar o dejar sin efecto la Orden, total o parcialmente.

Artículo 13°

Medidas Cautelares en Sede Judicial

El derecho de las partes de recurrir a un Árbitro de Emergencia no impide que soliciten medidas cautelares ante una autoridad judicial competente, no






obstante, la tutela cautelar judicial y las Medidas de Emergencia reguladas en la presente Directiva son excluyentes entre sí.

Artículo 14°

Aplicación Supletoria del Reglamento

Para todo lo no regulado en la presente Directiva, será de aplicación el Reglamento de Arbitraje vigente, siempre que no contravenga lo establecido en esta disposición.


CAMARA DE COMERCIO DE APURIMAC
Edward Salvador Palacios Vásquez
PRESIDENTE


Yiony Wingsst Setomayor Morales
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE DE
LA CÁMAR DE COMERCIO DE APURIMAC

